DIARIO BALEAR

DEL LUNES 9 DE ABRIL DE 1827.

F. Sta. Maria Cleofé y Sta. Casilda.

Sale el sol á las 5 y 35 minutos y se pone á las 6 y 25 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la Real cédula del diario anterior.

»Y asi Nos, considerando con la mayor reflecsion los gravísimos daños que por lo comun causan estas Sociedades ó Conventículos, no solamente á la tranquilidad de la República temporal, sino tambien á la salud espiritual de las almas, y que por lo mismo son contrarias á las leyes civiles y canónicas; instruidos por las divinas escrituras, que á imitacion del siervo fiel, y del prudente administrador de la familia del Señor debemos velar noche y dia para impedir que esta especie de hombres á manera de ladrones no asalten nuestras casas, y como raposas intentan destruir la viña del Señor; es á saber: para que no perviertan los corazones de los sencillos, y disparen ocultamente saetas envenenadas contra los inocentes, y para cerrar la anchísima puerta que podria abrirse de este modo para cometer impunemente la iniquidad, y por otras justas razonables causas que nos mueven, con el parecer y consejo de algunos de nuestros venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y tambien de nuestra propia voluntad y por la plenitud de la potestad apostólica, establecimos y decretamos que se debian condenar y

prohibir, y por la presente nuestra Constitucion, que ha de tener perpetuamente fuerza y vigor, condenamos y prohibimos las sobredichas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones ó Conventículos de los *Liberi Muratori* ó *Franc-Masones* ó cualquiera denominacion que tengan.

»Por lo cual mandamos estrechamente, y en virtud de santa obediencia á todos y á cada uno de los Fieles cristianos de cualquier estado, grado, condicion, orden, dignidad y preeminencia que sean, legos ó clérigos asi seculares como regulares de quienes deba hacerse específica é individual mencion y espresion; que ninguno bajo cualquier pretesto ó color supuesto se atreva ó presuma entrar en dichas sociedades de los *Liberi Muratori* ó *Franc-Masones*, ó con cualquier otro nombre denominadas; ni propagarlas, ni fomentarlas, ni recibirlas, ni ocultarlas en sus casas ó en otras partes, ni ascribirse, agregarse ó asistir á ellas, ni proporcionarles medios ni ausilios para que se puedan juntar en alguna parte, ni darles alguna cosa, ni consejo, ausilio ó favor, en público ó en secreto, directa ó indirectamente, por sí ó por otros de cualquier modo que sea; ni ecshortar, inducir, provocar ó persuadir á otros que se ascriban, entren y asistan á semejantes sociedades, ó las ayuden y protejan de cualquier modo que sea, sino que deban abstenerse enteramente de las mismas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones ó Conventículos, bajo la pena de escomunion en que incurrirán ipso facto, y sin necesidad de alguna declaracion los contraventores, de la cual no podrán ser absueltos, fuera del artículo de la muerte, sino por Nos ó por los Romanos Pontífices nuestros sucesores.

»Queremos ademas y mandamos que los Obispos, Prelados, Superiores y los demas ordinarios de los lu-

gares, y tambien los inquisidores de la herética pravedad procedan é inquieran contra los trasgresores de cualquier grado, estado, condicion, orden, dignidad ó preeminencia que sean, y los prendan y castiguen con las penas correspondientes como vehementemente sospechosos de heregía; pues á todos y á cada uno de ellos les damos, y cometemos libre facultad para inquirir y proceder contra los mismos trasgresores, prenderlos y castigarlos con las penas que merecen, invocando para esto, si fuere necesario, el ausilio del brazo secular.

»Queremos en fin que á los traslados ó copias de las presentes, aunque sean impresas, firmadas por mano de algun notario público, selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fe que se daria á las mismas originales, si se ecshibiesen ó presentasen.

»A ninguno pues de los mortales sea lícito quebrantar, ó contradecir temerariamente este escrito de nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibicion é interdiccion; y si alguno se atreviere á cometer semejante atentado, tenga entendido que incurrirá en la indignacion del Dios Omnipotente, y en la de los Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

»Dada en Roma en Santa María la Mayor el 18 de abril del año de la Encarnacion del Señor 1738, el octavo de nuestro Pontificado."

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 19 de febrero.

La última feria de Leipsick ha superado á todas las anteriores por el número de obras alemanas que se han puesto en venta. Treinta y ocho libreros de Alemania publicaron 2125, entre los cuales se ha-

llaban 222 ediciones nuevas, la 23ª del Tesoro de Bogatzby; la 86ª del Amigo de los niños por Wilmsen, y la 6ª de las obras completas de Waltter Scott. Entre las traducciones habia 37 del griego, 160 del latin, 65 del ingles, 54 del frances, y 37 de otros diferentes idiomas. De las 2125 obras alemanas, 116 tratan de política, 167 de historia, 21 de filosofia, 337 de teología, 159 de medicina, 88 de historia natural, 44 de geografia, 288 de artes y de industria. De literatura propiamente dicha solo hubo 38 obras dramáticas; pero se publicaron 11 poemas épicos, 58 líricos y 116 romances.

= Un gran número de habitantes del ducado de Anhalt-Coethen han ofrecido á su Príncipe donatívos de dinero y materiales para la construccion de una iglesia católica donde reside el Duque. S. A. S. les ha contestado con fecha 27 de enero aceptando sus ofertas con tanto mas placer, cuanto reconoce en esta ocasion la inutilidad de los esfuerzos que se hacen para separarle del corazon de sus súbditos. (*L' Etoile.*)

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 21 de marzo.

Continúa el debate sobre la ley de imprenta en Francia.

Al principiar la del sábado 17 toca á Mr. Raudot la palabra. Este diputado amplifica los inconvenientes antedichos de la ley en un largo razonamiento: ecsamina y desaprueba varias enmiendas de la comision, y concluye manifestando las siguientes correcciones que él hubiera adoptado. 1ª Dejaria á los autores y editores la facultad de pedir la censura antes de la impresion. Esta censura no libertaria de la supresion á la obra, si fuese luego condenada; mas preservaria de la pena á los autores ó editores. 2ª De las obras no censuradas haria responsable civil-

mente y de pleno derecho al impresor, cuando las publicase anónimas; y le consideraria como fiador del autor y responsable en su defecto, cuando fuera la primera obra de este, ó hubiese dado á luz otras, anteriormente condenadas. En otros casos no presumiria su complicidad, aunque el tribunal podria declararla. 3ª Averiguaria el número de ejemplares impresos, y proporcionaria la pena al número de los vendidos, es decir, á la medida del mal causado. 4ª Aumentaria mucho la pena respecto de las impresiones clandestinas; porque donde hay libertad de imprenta, son un crímen mayor. 5ª Garantiria por un artículo especial las obras clásicas que son la gloria de la Francia y la admiracion del universo; las cuales, sin esta prevencion, puede un zelo mal entendido mutilar algun dia, aunque nunca han sido objeto de procedimientos judiciales. 6ª Respecto de los periódicos, abrogaria la necesidad de autorizacion para publicarlos, con objeto de dar una facilidad igual á la espresion de todas las opiniones; pero subiria mucho las multas á proporcion del daño que hiciesen, ó los penaria con la suspension temporal del diario. 7ª El autor de un artículo seria punible de multa y prision, y responsable en su defecto son redactor, en quien ecsigiria las cualidades necesarias para ser individuo de los colegios electorales. 8ª Facultaria á los ciudadanos para pedir á las autoridades, que procediesen contra los autores de su disfamacion, ó de la revelacion de su vida privada.

Mr. Loisson de Guinaumont apoya y vota por la ley propuesta, que puede destruir el despacho de folletos perniciosos en los lugares pequeños, y la publicacion de los libelos en las ciudades.

Mr. Chabaud-Latour la combate despues, como la obra de un poder oculto, que quiere hacerla ser-

vir á su causa. La *congregacion ultramontana*, el *partido apostólico* quiere declarar la guerra á la inteligencia humana y á la civilizacion. Miembro de una comunion cristiana, nacida del ecsamen libre, debe oponerse á este poder.

Mr. Jacquinot-Pampelune, comisionado por el Rey, defiende el proyecto; y observa que en la discusion presente se ha convenido sin embargo en que es necesario conservar la libertad y contener el desenfreno. Este es incontestable; su notoriedad no ha permitido negarlo: hay leyes para reprimirlo, y su ejecucion está encomendada á tribunales, cuya justificacion todos reconocen: luego la legislacion actual es suficiente. El proyecto se dirige á suplirla.=El orador ecsamina los artículos de este, demuestra su eficacia, y prueba que no contienen disposiciones preventivas. Refuta luego las aserciones á que se han dejado llevar algunos de sus impugnadores, ¿Cómo se ha dicho que los jueces en sus decisiones deben consultar la opinion pública? El fundamento inmudable de sus sentencias es la ley.=Otros han buscado intenciones secretas en el proyecto, cual si se conspirase á destruir las libertades públicas, y reducir los pueblos á la ignorancia. Despreciemos esta acusacion: el saber no perecerá por la demora de algunos dias, ni por los justos límites de la imprenta. Nuestros publicistas, nuestros historiadores, nuestros poetas, nuestros sabios, conservarán sin embargo el cetro de la literatura, y llevarán á los confines del mundo la lengua de las artes, de las ciencias y de los Reyes.

Mr. Mechin, que sucede en el uso de la palabra, despues de varias imputaciones ya hechas á los estímulos y miras del proyecto, y de la comparacion de las antiguas opiniones de los Ministros con las que manifiestan al presente, impugna la acusacion de los

desórdenes tipográficos por el estado de las obras impresas en 15 años y dos meses, de que se conservan documentos. En este tiempo se han publicado:

De teología..........................	159.586,647 *pliegos*
De legislacion..........................	90.793.401
De ciencias..........................	92 554,234
De filosofia..........................	25 543.464
De economía pública..................	34.326.571
De táctica y administracion militar.	14 350 558
De historia..........................	362 508,296
De bellas artes......................	20.537.316
De bellas letras......................	289.878,763
Asuntos diversos, almanaques.........	55.215,684
Total............	1.152,295,234

Las obras sérias pues han tenido mas despacho en este tiempo, que las de placer ó de una utilidad secundaria: luego los espíritus se dirigen á los estudios mas graves. Estos han ocupado 785.663.471 pliegos; los otros 366,631.763. Veis, dice, cuanta es mi severidad, osando (yo pido á las bellas letras que me disimulen esta profanacion,) colocarlas en una segunda categoría. ¿Pues esta propension de los espíritus es propia de un pueblo que camina á la corrupcion? En esta época, en que se dice que todo lo han pervertido los periódicos, se ha acrecentado el número de las obras piadosas. Durante la censura se disminuyó; establecida la libertad, ha crecido progresivamente. El autor muestra la progresion con nuevos cálculos. En 1825, el último año de este cómputo, se imprimieron sobre esa materia 17.487.057 pliegos. ¡Y se dice que cunde la irreligion! Estos preciosos documentos se deben al ilustre par Mr. el conde Daru.=En el año 826 se han registrado 8273 obras diversas, cuya clasificacion aun no se ha hecho; pero es

indudable que será igual á las anteriores. De este número ¿cuántas han sido condenadas por los tribunales?.... 12. Tenemos pues la presuncion legal de la inocencia de las otras.

Apenas acaba de hablar, se pide del centro que se cierre la discusion: contradícelo Mr. de Presac; se vota, y se determina el cerramiento por la mayoría. Mr. Bonnet, informador sobre el proyecto, queda emplazado para reasumir la discusion en la sesion del 19.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

Palma 8 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 8 PARA EL 9.

Principal, hospital, Real Patrimonio, Calatrava, Portella, Sta. Catalina y capitan de hospital Almansa; cárcel, presidio, Jesus, S. Antonio, Hornabeque, Berard, Sta. Margarita, intendente y tesorería milicia Provincial.=Socies.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 7 del corriente.

De Cette laud Sto. Cristo su patron Jaime Vidal en lastre y un pasagero.

De idem idem Dolores su patron Antonio Duran con idem.

De idem jávega Misericordia su patron Juan Oliver con idem y un pasagero.

De Barcelona polacra goleta S. Fernando su patron D. Rafael Gollalons en lastre.

De idem javeque Soledad su patron Miguel Reus en idem y géneros.

De idem idem S. José su patron Miguel Vert con idem y azúcar.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.